

**DECRETO No. 049**  
**(ABRIL 26 DE 2020)**

**Por medio del cual se toman medidas preventivas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus COVID 19 en el Municipio de Villapinzón - Cundinamarca**

El Alcalde Municipal de Villapinzón - Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia artículo 2, 49, 209, 315 numeral 3, la Ley 1801 de 2016 artículo 202, Ley 1523 de 2012, el Decreto 457 de 2020 demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2 dispone que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)*".

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*".

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID-19, desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional -ESAPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

---

Palacio Municipal. Cra 5 N. 4 – 25 / Código Postal 250810

[www.villapinzon-cundinamarca.gov.co](http://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co) alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co

Teléfonos 8565125 - 856 5243

Que el 11 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo entre otros.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud – OMS, recomendó en relación con el Coronavirus COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo con el escenario en que se encuentren cada país.

Que como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que pueda generar el COVID-19, el 11 marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público, se han impartido por parte del Gobierno Nacional las directrices como medidas preventivas de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la crisis sanitaria las cuales deben ser acogidas por las diferentes entidades del Estado.

Que mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de Protección Social adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que la Ley 1751 de 2015 en el artículo 5 determina que "(...) *El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)*".

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, encaminadas a que el Estado como regulador en materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de marzo 22 de 2020 impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que "(...) *Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad y el riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*"

---

Palacio Municipal. Cra 5 N. 4 – 25 / Código Postal 250810

[www.villapinzon-cundinamarca.gov.co](http://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co) alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co

Teléfonos 8565125 - 856 5243

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios, el "(...) ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros."

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que en términos de tal preceptiva, el principio de protección determina que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que en igual sentido, el principio de solidaridad social allí contemplado implica que "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que a su vez el artículo 12 de este ordenamiento establece que los alcaldes "(...) son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que en esa misma línea, su Artículo 14 define que, "los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que la Ley 1801 de 2016 consagra en el artículo 202 que los alcaldes "(...) ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio (...), podrán ordenar

medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que dentro de tales medidas, está la de "Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas "

Que de igual manera, se contempla la posibilidad de "Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados".

Que la Gobernación de Cundinamarca declaró la alerta amarilla en el Departamento, adoptando medidas sanitarias y de policía que deben ser acatadas por este Ente Territorial.

Que mediante el Decreto 034 del 19 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal de Villapinzón – Cundinamarca declaró la calamidad pública en el Municipio.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del municipio de Villapinzón - Cundinamarca.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Qué, en virtud de lo anterior,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** el toque de queda en la jurisdicción del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca, en un horario comprendido entre las 6:00 p.m. y las 5:00 a.m., a partir del 27 de abril de 2020, y hasta el 11 de mayo de 2020 a las 5:00 a.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR** el horario de atención de los establecimientos de comercio que pueden operar conforme al Decreto 593 del 24 de abril del presente año, expedido por el Ministerio del Interior, los cuales funcionaran en un horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

---

Palacio Municipal. Cra 5 N. 4 – 25 / Código Postal 250810

[www.villapinzon-cundinamarca.gov.co](http://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co) alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co

Teléfonos 8565125 - 856 5243

**PARAGRAFO 1:** Los establecimientos de venta de insumos agrícolas tendrán un horario de funcionamiento de 6:00 a.m. y hasta las 2:00 p.m. sin excepción.

**PARAGRAFO 2:** El horario de atención para los establecimientos de comercio denominados veterinarias, será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR** la medida de aislamiento contemplada en el Artículo 1 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Ministerio del Interior "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público":

**Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020 hasta las (00:00 a.m.) del día 11 de mayo del 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Nacional con las excepciones previstas en el Artículo 3 del presente Decreto.*

**ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR Y ADOPTAR** las medidas del Decreto 038 del 29 de marzo de 2020 decretadas por el Alcalde Municipal de Villapinzón – Cundinamarca hasta las (00:00 a.m.) del día 11 de mayo del 2020:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** las vías de acceso al casco urbano del Municipio de Villapinzón - Cundinamarca, determinando dos puntos de entrada y salida. En ese orden, el primer punto será en la glorieta que conecta la vía a Umbita y a Turmequé con el Municipio de Villapinzón, y el segundo punto será la salida donde termina la carrera quinta y empata con la Concesión BTS.

**ARTICULO SEGUNDO: (...)**

**ARTÍCULO TERCERO: (...)** RESTRINGIR la compra en los establecimientos de comercio con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, y evitar el desabastecimiento de los productos, para lo cual se establecen las siguientes restricciones, esta medida regirá a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 (Medida derogada por el presente Decreto).

1. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos que suministren alimentos se limita al 10% de su capacidad instalada de aforo de personas y en cualquier caso no podrá superar un máximo de (10) personas, incluyendo el personal del establecimiento. El establecimiento

**PARAGRAFO 1:** Los establecimientos de venta de insumos agrícolas tendrán un horario de funcionamiento de 6:00 a.m. y hasta las 2:00 p.m. sin excepción.

**PARAGRAFO 2:** El horario de atención para los establecimientos de comercio denominados veterinarias, será de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

**ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR** la medida de aislamiento contemplada en el Artículo 1 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 expedido por el Ministerio del Interior "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público":

**Artículo 1. Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020 hasta las (00:00 a.m.) del día 11 de mayo del 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio Nacional con las excepciones previstas en el Artículo 3 del presente Decreto.*

**ARTÍCULO CUARTO: AMPLIAR Y ADOPTAR** las medidas del Decreto 038 del 29 de marzo de 2020 decretadas por el Alcalde Municipal de Villapinzón – Cundinamarca hasta las (00:00 a.m.) del día 11 de mayo del 2020:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** las vías de acceso al casco urbano del Municipio de Villapinzón - Cundinamarca, determinando dos puntos de entrada y salida. En ese orden, el primer punto será en la glorieta que conecta la vía a Umbita y a Turmequé con el Municipio de Villapinzón, y el segundo punto será la salida donde termina la carrera quinta y empata con la Concesión BTS.

**ARTICULO SEGUNDO: (...)**

**ARTÍCULO TERCERO: (...)** RESTRINGIR la compra en los establecimientos de comercio con el fin de evitar aglomeraciones en el Municipio, y evitar el desabastecimiento de los productos, para lo cual se establecen las siguientes restricciones, esta medida regirá a partir del 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 (Medida derogada por el presente Decreto).

1. El ingreso de personas a las instalaciones de los establecimientos que suministren alimentos se limita al 10% de su capacidad instalada de aforo de personas y en cualquier caso no podrá superar un máximo de (10) personas, incluyendo el personal del establecimiento. El establecimiento

deberá velar porque las personas que hagan fila para ingresar, guarden entre unas y otras una distancia no menos a dos (2) metros entre ellas.

2. El Pico y Cédula es una medida que busca evitar aglomeraciones en el Municipio, a través de ella se restringe la venta de alimentos y productos de la primera necesidad por establecimiento de comercio y droguerías. La restricción consiste en que los compradores podrán acceder al servicio según el último dígito de su número de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, en horarios determinado, así:

**LUNES:**

De 6:00 a.m. a 12:00 m. cédulas terminadas en 0 y 1.

De 12:00 m. a 6:00 p.m. cédulas terminadas en 2 y 3.

**MARTES:**

De 6:00 a.m. a 12:00 m. cédulas terminadas en 4 y 5.

De 12:00 m. a 6:00 p.m. cédulas terminadas en 6 y 7.

**MIÉRCOLES:**

De 6:00 a.m. a 12:00 m. cédulas terminadas en 8 y 9.

De 12:00 m. a 6:00 p.m. cédulas terminadas en 0 y 1.

**JUEVES:**

De 6:00 a.m. a 12:00 m. cédulas terminadas en 2 y 3.

De 12:00 m. a 6:00 p.m. cédulas terminadas en 4 y 5.

**VIERNES:**

De 6:00 a.m. a 12:00 m. cédulas terminadas en 6 y 7.

De 12:00 m. a 6:00 p.m. cédulas terminadas en 8 y 9.

**SABADO:**

De 6:00 a.m. a 12:00 m. cédulas terminadas en 0, 1 y 2.

De 12:00 m. a 6:00 p.m. cédulas terminadas en 3 y 4.

**DOMINGO:**

De 6:00 a.m. a 12:00 m. cédulas terminadas en 5 y 6.

De 12:00 m. a 6:00 p.m. cédulas terminadas en 7, 8 y 9.

**ARTICULO CUARTO: PROHIBIR** el ingreso de vehículos de distribución de bebidas gaseosas y embriagantes al interior del parque principal del Municipio de Villapinzón - Cundinamarca.

**ARTICULO QUINTO: PROHIBIR** en la jurisdicción del Municipio de Villapinzón - Cundinamarca la circulación de los vehículos particulares con más de dos ocupantes, así como la de los motociclistas con parrillero.

---

Palacio Municipal. Cra 5 N. 4 – 25 / Código Postal 250810

[www.villapinzon-cundinamarca.gov.co](http://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co) alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co

Teléfonos 8565125 - 856 5243

**PARÁGRAFO:** Se restringe el acceso y salida de la vereda de Soatama en el horario comprendido entre las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., se exceptúan casos de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTICULO QUINTO: PERMITIR** la ejecución de obras civiles conforme a lo establecido en los numerales 18, 19, 20 y 21 del Artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 que dispone:

**Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

...

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de obras de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

**PARÁGRAFO 1:** Para la reactivación de las obras civiles que se encuentren enmarcadas bajo los anteriores numerales, tendrá que existir previamente autorización por parte de la Alcaldía Municipal, por lo cual se tendrán que presentar ante la Secretaría de Planeación e Infraestructura la siguiente documentación:

1. Licencia de construcción vigente.
2. Carta donde indique, nombre, cedula, teléfono y edad de los trabajadores de la construcción.
3. Presentar el PAPSO – Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra – Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020, emitida por Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo.

En todo caso, para aquellos trabajadores provenientes de fuera del municipio tendrán que cumplir con los 14 días de aislamiento conforme a los protocolos de salud establecidos por la OMS, antes de iniciar las labores, so pena de incurrir en sanciones de tipo penal.

**PARÁGRAFO 2:** No se expedirán nuevas licencias de construcción durante el término que dure la emergencia sanitaria.

**PARÁGRAFO 3:** Para los establecimientos comerciales de venta y suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las obras antes descritas, se realizará en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 4:00 p. m., previa aprobación del protocolo de bioseguridad, que tiene que ser radicado en la Alcaldía Municipal. Para la adquisición de los materiales e insumos se tendrá en cuenta el horario establecido de pico y cedula.

**ARTICULO SEXTO: PERMITIR** la cadena de producción, abastecimiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos de cuero.

Previo a la reapertura de dichas actividades, las empresas debidamente constituidas y autorizadas por la autoridad ambiental y con documentos en regla, tienen que presentar a la Alcaldía Municipal de Villapinzón el protocolo de bioseguridad y aislamiento del personal con el horario laboral que cada empresa debe adoptar, para su respectiva aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO: PERMITIR** la actividad física en la jurisdicción del Municipio de Villapinzón desde las 5:00 a.m. hasta las 8:00 a.m., en un perímetro no superior a 1 km de su lugar de domicilio, sin superar 1 hora de actividad.

En todo caso, la actividad física a realizar deberá ser de forma individual por lo que se prohíbe cualquier actividad física que corresponda a deportes de conjunto.

**PARAGRAFO:** Se prohíbe de esta actividad las personas menores de 18 años y los mayores de 60 años.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese el presente decreto al Ministerio de Interior para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese el presente decreto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca ([screqtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:screqtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co)) en los términos de la Circular C003 del 24 de marzo de 2020 para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** Comuníquese el presente decreto a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

---

Palacio Municipal. Cra 5 N. 4 – 25 / Código Postal 250810

[www.villapinzon-cundinamarca.gov.co](http://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co) alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co

Teléfonos 8565125 - 856 5243



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
Municipio de Villapinzón  
Despacho del Alcalde



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comuníquese el presente decreto al Comandante de Policía del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Villapinzón - Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELSON JAVIER TORRES ROMERO**  
ALCALDE MUNICIPAL

---

Palacio Municipal. Cra 5 N. 4 – 25 / Código Postal 250810

[www.villapinzon-cundinamarca.gov.co](http://www.villapinzon-cundinamarca.gov.co) alcaldia@villapinzon-cundinamarca.gov.co

Teléfonos 8565125 - 856 5243